

Contrato de Servicios Profesionales que celebran por una parte la **Universidad Tecnológica Minera de Zimapán**, representado por el **Dr. Edgar Manuel Castillo Flores**, en su carácter de rector, y a quien en lo sucesivo se le denominará como "**LA UNIVERSIDAD**", y por la otra **EL Lic. Ignacio Humberto Bocardo Diez**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PRESTADOR**", y cuando actúen conjuntamente se les denominará "**LAS PARTES**" al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "**LA UNIVERSIDAD**" a través de su representante legal que:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, de acuerdo al Decreto Gubernamental que Modifico al Diverso que Creó a la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, publicado en el Periódico Oficial del estado con fecha 01 de agosto de 2016.
- II. Que tienen por objeto entre otros:
 - a) Formar Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y soluciones de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
 - b) Formar, a partir de egresadas y egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
 - c) Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresadas y egresados de nivel técnico superior universitario o profesional asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permita a las estudiantes y a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la ley general de educación.
 - d) Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad a través de la transferencia del conocimiento tecnológico, bienes y servicios generados por la universidad.
- III. Que el Dr. Edgar Manuel Castillo Flores, en su calidad de Rector cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato a en términos de lo dispuesto en el artículo trece de su Decreto Gubernamental que Modifico al Diverso que Creó a la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, publicado en el Periódico Oficial del estado con fecha 01 de agosto de 2016.
- IV. Que señala su domicilio el ubicado en Calle Río Grande No. 34, Manzana la Tahona, Localidad Plutarco Elías Calles, Zimapán, Hgo. C.P. 42344. R.F.C. UTM131231RII.
- V. "**LA UNIVERSIDAD**" declara su voluntad de celebrar el presente contrato de servicios profesionales del PRESTADOR, para el área Laboral en los términos y condiciones que más adelante se establecen.

DE "EL PRESTADOR".

- I. Mmanifiesta ser de nacionalidad mexicana con 54 años de edad, por haber nacido el 05 de noviembre de 1971, casado, con domicilio en el [REDACTED]
- II. Tener Cédula Profesional Numero [REDACTED] que lo faculta para ejercer la Carrera Profesional de Licenciatura en Derecho, con RFC BODI7111054M9 Y CURP [REDACTED]
- III. Que tiene la preparación capacidad y experiencia necesaria para desarrollar las funciones y actividades requeridas por la universidad, contando con la Titulo y Cedula Profesional que avalan su aptitud, destreza y conocimientos.

DE "LAS PARTES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" Manifiestan su conformidad para celebrar el presente contrato; y declaran que se sujetarán a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL PRESTADOR", se obliga y compromete a prestar sus servicios profesionales como Abogado, que "LA UNIVERSIDAD" le solicite exclusivamente en el área laboral, dentro del Estado de Hidalgo.

SEGUNDA. - El presente contrato se celebra para la asesoría y defensa de los asuntos y juicios laborales individuales y colectivos en los que "LA UNIVERSIDAD" intervenga como demandado o tercero interesado a juicio.

TERCERA. - El importe de los honorarios profesionales de "EL PRESTADOR", serán por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, más IVA, menos retenciones de Ley, los cuales serán cubiertos durante el mes vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria del "PRESTADOR" identificada con el número de cuenta [REDACTED] clave interbancaria la correcta es [REDACTED], de la Institución de banca múltiple denominada BBVA.

CUARTA. - "EL PRESTADOR", extenderá al "LA UNIVERSIDAD" una factura por el cobro de sus honorarios.

QUINTA. - "LA UNIVERSIDAD" se obliga a retener y enterar el importe de los descuentos de Ley que se hagan al "EL PRESTADOR", y entregarle a éste el comprobante correspondiente.

SEXTA. - "EL PRESTADOR", se obliga a entregar a "LA UNIVERSIDAD", un informe mensual que deberá contener el estatus actual de cada uno de los procedimientos laborales que se estén resolviendo en los tribunales y en los que "LA UNIVERSIDAD" sea parte, el cual deberá ser entregado el último día hábil de cada mes.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de la "LA UNIVERSIDAD", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas con el objeto de las actividades que se lleva a cabo.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "LA UNIVERSIDAD" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

NOVENA. - "LA UNIVERSIDAD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR" dentro de este instrumento, por los que "EL PRESTADOR" no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley.

DÉCIMA. - Queda expresamente convenido que cuando el "EL PRESTADOR" se apoye en una persona auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y el empleado, quedando a cargo de "EL PRESTADOR" todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales, de seguridad social y de cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se consideraran empleados de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA PRIMERA. - El presente contrato estará vigente a partir del 07 de enero de 2026 hasta el 31 de abril de 2026, estando en libertad las partes de darlo por concluido en cualquier momento, con una anticipación de 30 días.

DÉCIMA SEGUNDA. - Si al término de la vigencia del Contrato, "LA UNIVERSIDAD" requiere de los servicios de "EL PRESTADOR", se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades de la Ley.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de las obligaciones y derechos que por el mismo contraen, lo ratifican en todas sus partes y los suscriben en Pachuca de Soto, Hidalgo, el día 20 de enero del año dos mil veintiséis.

POR "LA UNIVERSIDAD"

DR. EDGAR MANUEL CASTILLO FLORES
RECTOR

POR "EL PRESTADOR"

LIC. IGNACIO HUMBERTO BOCARDO
DIEZ.

TESTIGOS



**MTRA. OLIVIA NAZARETH RAMÍREZ
ALVARADO**
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**LIC. MARIA GUADALUPE CONTRERAS
CONTRERAS**
JEFA DEPARTAMENTO JURIDICO UTMZ

Las firmas que anteceden forman parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 20 de enero de 2026, celebrado entre **La Universidad Tecnológica Minera de Zimapán** y el **Lic. Ignacio Humberto Bocado Diez**, con una vigencia del 07 de enero de 2026 al 31 de abril de 2026.

